



Rad. 2026808043, 2026200655
 Cod. 3000,
 Bogotá, D.C.

Radicado:	2026515898
Fecha:	12/05/2026 10:27:17 A. M
Proceso:	3000 GESTIÓN JURÍDICA
Destino:	ALCALDIA DE TUTA
Asunto:	SOLICITUD DE ACREDITACIÓN

Señores
Wilber Jaime Salamanca Pineda
 Alcalde municipal
Mónica Carolina Vargas González
 Secretaria de Planeación y Desarrollo
Alcaldía de Tuta (Boyacá)
 Carrera 7 # 5-53, Parque Principal
 Correo electrónico: contactenos@tuta-boyaca.gov.co, secretariaplaneacion@tuta-boyaca.gov.co
 Tuta (Boyacá)

Asunto: Solicitud de acreditación para el municipio de Tuta (Boyacá)

Respetados señores,

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) recibió su comunicación con radicado 2026808043 del 14 de abril de 2026 por medio de la cual solicita a la CRC la acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones y anexa la respectiva documentación. Lo anterior en aplicación de lo establecido en el párrafo 1º del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por los artículos 309 de la Ley 1955 de 2019 y 147 de la Ley 2294 de 2023.

En relación con el municipio de **Tuta (Boyacá)**, la CRC ya había advertido al ente territorial, a través de concepto del 3 de enero de 2022¹, la existencia de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones previstas en los artículos 47, 48 y 54 del Acuerdo municipal 015 del 10 de septiembre de 2015, que adoptó el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio, y en el artículo 6 del Decreto municipal 9 del 30 de enero de 2017, el cual reglamentó la localización e instalación de infraestructura en el municipio.

En aplicación del procedimiento establecido en la Circular CRC No. 126 de 2019, la Comisión verificó si en la normatividad municipal vigente subsisten disposiciones que constituyan barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, con base en la información de la siguiente tabla:

Análisis para acreditación inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones	
Ente territorial analizado:	Tuta (Boyacá).
Existe Concepto previo CRC de	Si. Radicado 2022500070 del 03 de enero de 2022.

¹ Radicado 2022500070.



Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.
 Código postal 110231 - Teléfono +57 601 319 8300
 Línea gratuita nacional 018000 919278

Análisis para acreditación inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones	
constatación de barreras (Si – Radicado/No)	
Apartes normativos que incluían barreras:	-Literal c) y numeral 3 del literal d) del artículo 6 del Decreto 09 del 30 de enero de 2017. -Artículos 47, 48 y 54 del Acuerdo 015 del 10 de septiembre de 2004.
Solicitud acreditación inexistencia barreras:	Sí. Radicado 2026808043 del 14 de abril de 2026.
Apartes normativos presentados para análisis:	Acuerdo 023 del 30 de octubre de 2025 «Por medio del cual se adopta la revisión general de largo plazo del Esquema de Ordenamiento Territorial de Tuta - Boyacá».

Se encuentra, entonces, que las barreras identificadas por la CRC en el concepto previo fueron eliminadas. En efecto, mediante el Acuerdo 023 de 2025, fue adoptado un nuevo Esquema de Ordenamiento Territorial para el municipio de **Tuta (Boyacá)**, incorporando en el artículo 240 condiciones para la localización de antenas e infraestructura de telecomunicaciones, en línea con la normativa nacional. Con ello, fueron superadas las restricciones de los artículos 47,48 y 54 del Acuerdo 015 de 2004.

De igual manera, las barreras identificadas en el Decreto Municipal 009 de 2017, relacionadas con la exigencia de requisitos adicionales para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones y con la prohibición de localización en áreas de cesión, se entienden superadas con ocasión de la adopción del nuevo Acuerdo 023 de 2025, mediante el cual el municipio incorporó de manera expresa el marco normativo nacional aplicable al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, particularmente lo dispuesto en el Decreto 1078 de 2015 y demás disposiciones sectoriales vigentes, las cuales establecen de manera integral y uniforme las condiciones, requisitos y procedimientos aplicables para la instalación de este tipo de infraestructura.

Resulta relevante precisar que el artículo 332 del Acuerdo 023 de 2025 dispuso expresamente que todas las normas municipales que le sean contrarias se entienden derogadas. En consecuencia, aquellas disposiciones contenidas en el Decreto 009 de 2017 que imponían restricciones o exigencias incompatibles con el nuevo régimen urbanístico y sectorial adoptado por el municipio ya no se encuentran vigentes².

² En la medida en que el Acuerdo 023 de 2025 derogó toda disposición contraria y el Decreto 009 de 2017 es un decreto reglamentario de inferior jerarquía normativa, este se entiende orgánicamente derogado por aquel.

La derogatoria orgánica se encuentra prevista en el artículo 3 de la Ley 153 de 1883, en el que se expresa lo siguiente:



Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.
Código postal 110231 - Teléfono +57 601 319 8300
Línea gratuita nacional 018000 919278

Bajo este entendimiento, las restricciones previamente identificadas por la CRC en relación con la imposición de requisitos adicionales y la prohibición de instalación en áreas de cesión deben considerarse jurídicamente superadas, al haber sido desplazadas por el nuevo marco normativo municipal, el cual se encuentra armonizado con la regulación nacional aplicable al despliegue de infraestructura para servicios de telecomunicaciones.

Por tanto, la CRC **acredita** que las normas de ordenamiento territorial y demás normas analizadas para el municipio de **Tuta (Boyacá)**, no contienen barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, en ejercicio de las funciones asignadas por el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015 y sus modificaciones³.

Asimismo, en concordancia con el Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Infraestructura⁴, la CRC recuerda a la alcaldía la importancia de adelantar acciones que permitan concretar de manera efectiva el despliegue de redes de telecomunicaciones. Para ello se deben buscar mayores niveles de eficiencia en aspectos tales como: reducción en los tiempos para el otorgamiento de permisos de instalación de infraestructura; cobros ajustados por el uso del espacio público o inmuebles fiscales; y campañas de sensibilización dirigidas a las comunidades.

Esta acreditación se basa en el análisis de las normas vigentes aportadas por la entidad territorial. Es de señalar que, frente a la modificación o expedición de nueva normativa por parte de la autoridad territorial, o que terceros informen sobre la existencia de nuevas barreras que puedan impactar el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, la CRC deberá surtir nuevamente el proceso de revisión y constatación de existencia o no de barreras. Estas nuevas condiciones implicaran que la CRC deberá nuevamente adelantar el proceso de acreditación⁵.

«Estímase insubsistente una disposición legal por declaración expresa del legislador, o por incompatibilidad con disposiciones especiales posteriores, o por existir una ley nueva que regule íntegramente la materia a que la anterior disposición se refería.»

A su turno, el artículo 2 de la Ley 2085 de 2021 determina que la derogatoria orgánica «[o]curre cuando se ha expedido una nueva norma que regula íntegramente la materia que trataban otras normas.»

Agréguese que, de conformidad con los preceptos constitucionales que refieren a las competencias normativas de los alcaldes, las disposiciones expedidas por estos «no pueden desconocer o incumplir» los acuerdos municipales, de modo que estos «*resultan ser de superior rango jerárquico que las que ellos profieren*» (Corte Constitucional, sentencia C-037 de 2000). Además, en virtud del principio de jerarquía normativa, «*la norma derogatoria debe ser de rango igual o superior al de la norma derogada*» (Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto de 18 de junio de 2014, rad. 11001-03-06-000-2013-000193-00).

³ Artículo 309 de la Ley 1955 de 2019 y 147 de la Ley 2294 de 2023.

⁴ Disponible en: <https://www.crcm.gov.co/es/micrositios/despliegue-infraestructura/buenas-practicas>

⁵ En los términos del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por los artículos 309 de la Ley 1955 de 2019 y 147 de la Ley 2294 de 2023, y de acuerdo con el instructivo incorporado en la Circular CRC n.º 126 de 2019.



Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.
Código postal 110231 - Teléfono +57 601 319 8300
Línea gratuita nacional 018000 919278

El presente concepto fue analizado y aprobado por el Comité de Comisionados de Comunicaciones, según consta en el Acta 1568 del 11 de mayo de 2026. En los anteriores términos damos respuesta a su requerimiento y quedamos a su disposición para cualquier información adicional que requiera.

Cordialmente,

DIAZ SUAZA
FELIPE
AUGUSTO

Firmado digitalmente
por DIAZ SUAZA
FELIPE AUGUSTO
Fecha: 2026.05.12
10:32:21 -05'00'

FELIPE AUGUSTO DÍAZ SUAZA
Director Ejecutivo

Proyectado por: Luis Felipe Puerto
Revisado por: Víctor Andrés Sandoval Peña
Aprobado por: Zoila Vargas

Con copia:

Dra. YOHANA PAOLA YEPES NÚÑEZ
Jefe de Oficina de Fomento Regional de TIC
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
Correo: yepes@mintic.gov.co

Ing. PAOLA ELVIRA THIRIAT
Directora - Dirección de Industria de Comunicaciones (E)
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
Correo: pthiriat@mintic.gov.co



Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.
Código postal 110231 - Teléfono +57 601 319 8300
Línea gratuita nacional 018000 919278